

CONDICIONES EX ANTE

ÁMBITO 4: CONTRATACIÓN PÚBLICA

Octubre de 2014



DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS
SG DE PROGRAMACIÓN TERRITORIAL Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS COMUNITARIOS

CONDICIONES EX ANTE GENERALES

L. ÁMBITO 4: CONTRATACIÓN PÚBLICA

L.1. CONDICIÓN EX ANTE 4.1

Ámbito	4. Contratación Pública
Condición ex ante (Anexo XI)	<i>Existencia de disposiciones para la aplicación efectiva de la legislación de la Unión en materia de contratación pública en el ámbito de los Fondos EIE.</i>
Crterios de cumplimiento (Anexo XI)	<ul style="list-style-type: none">- Disposiciones para la aplicación efectiva de las normas de la Unión sobre contratación pública mediante los mecanismos adecuados.- Disposiciones que garantizan procedimientos transparentes de adjudicación de contratos.- Disposiciones para la formación y difusión de la información para el personal que participa en la ejecución de los Fondos EIE.- Disposiciones que garantizan la capacidad administrativa para la ejecución y la aplicación de las normas de la Unión sobre contratación pública.

L.1.1. Órganos competentes

Para dar respuesta a la condición ex ante general 4 sobre contratación pública, se elabora una respuesta del MINHAP a través de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. También se ha incorporado información sintética de las CCAA.

L.1.2. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

En la actualidad, en el ámbito legislativo se ha cumplido con la transposición de toda la normativa UE sobre contratación pública.

A continuación, aparecen las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública y su transposición en España:

a) Directiva general de contratación del sector público: Directiva 2004/18/CE del PE y del Consejo de 31 de marzo de 2004, (OJ L 134, 30.4.2004, p. 114).

Transpuesta por la **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**. Actualmente, derogada esta Ley y sustituida por el **Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de contratos del sector público**.

b) Directiva de Sectores excluidos: Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de la contratación pública en las entidades que operan en los sectores del agua, energía, transporte y servicios postales, (OJ L 134, 30.4.2004, p. 1).

Transpuesta por la **Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales**.

c) Normas relativas a las Directivas de recursos:

Directiva general de recursos: Directiva del Consejo 89/665/CEE de Diciembre de 1989 que regula la coordinación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la aplicación de los procedimientos de revisión en la adjudicación de contratos públicos de suministro y obras públicas (OJ L 395, 30.12.1989, p. 33).

Directiva de recursos en el ámbito de los sectores excluidos: Directiva del Consejo 92/13/EEC de 25 de febrero de 1992, sobre coordinación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la aplicación de los procedimientos de revisión en la adjudicación de contratos públicos en los denominados sectores excluidos, (OJ L 76, 23.3.1992, p. 14).

Directiva general de recursos de modificación de las anteriores 2007/66/CE: Directiva 2007/66/CE del PE y del Consejo de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las dos directivas anteriores en temas de recurso, (OJ L 335, 20.12.2007, p. 31). De acuerdo con esta Directiva, que prevé que la resolución de

recursos en materia de adjudicación de contratos públicos se atribuya a un órgano jurisdiccional o administrativo independiente, la Ley 34/2010, de 5 de agosto, creó en octubre de 2010, el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que a pesar de su denominación, no es un órgano jurisdiccional, al que corresponde, en el ámbito del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación. Tiene independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

Las Comunidades Autónomas pueden crear sus propios órganos independientes (para su ámbito y el de las Corporaciones Locales) y así lo han hecho 8 de ellas, optando el resto por atribuir la competencia al propio Tribunal Central, mediante la celebración del correspondiente convenio. En virtud del convenio, se someten a la resolución que adopte el Tribunal Central de Recursos Contractuales, los recursos especiales en materia de contratación correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Se atribuye al Tribunal Central la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37 del Texto refundido, y 101, 103 y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La atribución de competencia del convenio comprende tanto los actos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma, como los que adopten las Corporaciones Locales de su ámbito territorial y los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, incluso cuando no tengan la condición de administración pública.

El Tribunal de Recursos Contractuales es competente para conocer y resolver:

- a) Los recursos especiales en materia de contratación interpuestos respecto a los actos mencionados en el art 40 del TRLCSP, cuando se refieran a los contratos del apartado 1 de dicho artículo.

Contratos recurribles:

- Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios de colaboración entre sector público y sector privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- Contratos de servicios de determinadas categorías (de la 17 a la 27 del Anexo II) cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 €.
- Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 € y el plazo superior a 5 años.

Actos recurribles:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones de la contratación.
- Los actos de trámite decisivos para la adjudicación, o que determinen la exclusión o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

- b) La cuestión de nulidad (art 37 del TRLCSP).

- c) Las reclamaciones que se planteen por infracción de normas de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre contratación en los sectores del agua, energía, los transportes y los servicios postales.

- d) La cuestión de nulidad de los contratos de los sectores anteriores.

- e) Los recursos especiales en materia de contratación que se susciten contra los actos de los órganos competentes del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

- f) Los recursos especiales en contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (Ley 24/2011, de 1 de agosto).

La actividad del Tribunal está regida por el principio de eficacia, ya que su objetivo principal es que el plazo para dictar sus resoluciones permita satisfacer las pretensiones de los recurrentes cuando proceda estimar sus recursos. En especial en lo que se refiere a la suspensión de actos de adjudicación, el Tribunal no puede dilatar los procedimientos para resolverlos, de forma que la contratación no quede paralizada más allá de lo estrictamente necesario. Por ello, los recursos se tramitan en la medida de lo posible, por procedimientos electrónicos que garantizan el cumplimiento de los breves plazos previstos en la Ley.

El Tribunal está adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subsecretaría. Cuenta con sede electrónica para presentación de recursos, alegaciones o consulta del estado de tramitación del expediente, enlace:

[Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#)

A partir de la misma se puede acceder a las resoluciones del Tribunal, que también se puede efectuar a partir del portal de internet del Ministerio: www.minhap.gob.es, en la ruta:

Servicios—Contratación—Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Todas las Directivas mencionadas, a excepción de la última ya comentada, fueron transpuestas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Actualmente, ha sido derogada esta Ley y sustituida por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de contratos del sector público, donde se encuentra la transposición completa de todas las directivas anteriores.

d) Directiva en el ámbito de la Defensa: Directiva 2009/81/CE del PE y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de algunos contratos públicos de obras, suministro y servicios por parte de las autoridades contratantes en el campo de la Defensa y la Seguridad, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, (OJ L 216, 20.8.2009, p. 76).

Transpuesta en el ordenamiento español por la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Todos los demás ámbitos sectoriales se encuentran recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De acuerdo con la legislación nacional ([Real Decreto Legislativo 3/2011](#), de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) la legislación de las Comunidades Autónomas tienen que respetar tanto la legislación nacional como las Directivas Europeas en materia de contratación pública. La Disposición Final Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 3, determina el carácter básico del mismo, estableciendo, salvo las excepciones señaladas en los apartados anteriores, que los restantes artículos de la Ley constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución en materia de legislación básica sobre contratos administrativos y, en consecuencia, **son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas de cualquier nivel (central, autonómico o local) y organismos y entidades dependientes de ellas.**

En efecto, el propio texto de la Ley de Contratos del Sector Público, va indicando las materias reguladas como legislación básica (p.e. preparación y adjudicación de contratos), de aquellas que pueden tener un desarrollo posterior por parte de las CCAA (p.e. plazos o tramitación). Por tanto, no ha lugar a entender que las administraciones regionales o locales tienen normas de contratación pública propias, sino que la política de contratación pública se rige por una Ley única para toda España.

Los desarrollos de cuestiones puntuales que en materia de contratación pública realizan las CCAA son supervisados y analizados puntualmente por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y las entidades locales, de la Secretaría de Estado de Administración Pública, que si detecta alguna contradicción con la normativa básica nacional, lo pone de manifiesto en la Comisión Interministerial para Asuntos Autonómicos, y si en este foro de negociación no se llega a un acuerdo con

la Comunidad Autónoma afectada, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa procede a presentar el pertinente recurso ante el Tribunal Constitucional.

Otro ámbito de coordinación y consistencia en materia de contratación pública está previsto en el CORA, que prevé que con objeto de evitar duplicidades, así como la aplicación de criterios dispares entre las Juntas consultivas autonómicas y la estatal en supuestos análogos o incluso la duplicidad en la solicitud de informes sobre el mismo asunto por parte de las Entidades Locales, se propone que **la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Sector Público asuma las funciones de las actuales Juntas Consultivas de las CCAA**, lo que conducirá a asegurar una unidad de criterio para todos los licitadores y reducir los costes administrativos. Un primer paso consistirá en **crear un Foro para que la Junta Consultiva de la AGE pueda coordinar de forma operativa a las Juntas Consultivas de las CCAA**. Su puesta en marcha está prevista para el año 2015, una vez esté actualizada la Ley de Contratos del Sector Público en función de las modificaciones que en este momento se están introduciendo en las Directivas Comunitarias en la materia.

En cuanto al **régimen de modificación de contratos**, se encuentra regulado en los artículos 105 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre). En dichos artículos se configura una regulación de la modificación de contratos respetuosa con las Directivas de Contratos actualmente en vigor (Directiva 2004/18/CE y Directiva 2004/17/CE) y se adoptan las medidas oportunas para garantizar la **obligatoriedad de adjudicar un nuevo contrato en caso de una modificación sustancial del contrato** (artículo 105.1. y 2).

En lo relativo a la **transparencia** en la adjudicación de los contratos públicos, existe un registro único de contratos celebrados por la AGE y registros únicos a nivel de cada una de las CCAA. Se está trabajando para implantar un registro único para todas las administraciones. Además, existe la obligación legal de publicar los contratos en el perfil del contratante de cada organismo público y la obligación de publicar los contratos en el BOE, BOCA o DOUE, según lo establecido en la normativa comunitaria.

Hay que señalar que la **adjudicación directa de contratos**, únicamente está permitida en los supuestos reflejados en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con las garantías previstas en el artículo 111 del mismo texto normativo, todo ello ajustado a lo previsto en la Directiva comunitaria.

El cuadro de la página siguiente muestra la situación de la normativa sobre contratación pública en España, con plena aplicación a todos los niveles de las administraciones (estatal, regional y local) de la legislación básica estatal, que resulta de la transposición de las distintas Directivas europeas, y con legislación u otro tipo de desarrollos a nivel autonómico, siempre dentro del respeto a la normativa básica estatal. La única excepción es la Comunidad de Navarra que debido a su régimen foral, tiene normativa propia que, de la misma manera, reproduce lo establecido en las Directivas comunitarias.

CUADRO RESUMEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA

Comunidades Autónomas	Ley Básica Estatal RDL 3/2011	Ley 31/2007 agua, energía, transporte y servicios postales	Ley 24/2011 contratos públicos defensa y seguridad	Ley 34/2010 Directivas de recursos	Legislación de desarrollo de las CCAA
Andalucía	X	X	X	Tribunal propio	Desarrollo de aspectos organizativos y procedimentales.
Aragón	X	X	X	Tribunal propio	Ley 30/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón: aspectos organizativos, simplificación de trámites y supresión de cargas administrativas.
Asturias	X	X	X	Convenio	Instrucción sobre contratos menores y negociados más exigente que la legislación básica en aspectos de transparencia. Acuerdo de 29 de mayo de 2013 del Consejo de Gobierno incorporando cláusulas sociales según prevé el art 118 de la Ley básica estatal.
Canarias	X	X	X	Convenio en tramitación	Diversas normas regionales de desarrollo de aspectos organizativos y procedimentales.
Cantabria	X	X	X	Convenio	Norma regional con regulación de aspectos procedimentales.
Castilla y León	X	X	X	Tribunal propio	Acuerdo 33/2009, de 20 de marzo, implantando la Plataforma DUERO (sistema integral de contratación pública electrónica). Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, incorporando cláusulas sociales en la contratación pública.
Cataluña	X	X	X	Tribunal propio	Regulación regional sobre contratos menores y contratos de obra pública conforme a la normativa básica estatal. Acuerdos sobre aspectos de transparencia, simplificación, sociales y medioambientales y facilitar el acceso de PYMES a la contratación pública.
Ceuta	X	X	X	Convenio	
Galicia	X	X	X	Convenio	Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico con medidas de racionalización y reducción de costes en la contratación pública y otros aspectos procedimentales.
La Rioja	X	X	X	Convenio	No tiene normas propias.
Madrid	X	X	X	Tribunal propio	Varias Órdenes, Decretos e Instrucciones que desarrollan aspectos procedimentales conforme a la regulación básica estatal.
Melilla	X	X	X	Convenio	Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma distribuyendo competencias de contratación a distintas consejerías.
Navarra				Tribunal propio	Régimen Foral: Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de Contratos Públicos, ajustada a la normativa europea.
País Vasco	X	X	X		Acuerdos e Instrucciones sobre aspectos procedimentales.
Castilla-La Mancha	X	X	X	Convenio	Decreto 54/2011, de 17 de mayo, que regula el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública, así como del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha y del Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha, y la mejora de la transparencia en la gestión de la contratación del sector público regional. Portal de Contratación Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (http://contrata.jccm.es/web/es/CastillaLaMancha/Portal_De_Contratacion_Publica_De_Castilla_La_Mancha/sinContenido1212687905976pg/index.html)
Baleares	X	X	X	Convenio	Plataforma de Contratación de la CAIB: http://www.plataformadecontractacio.caib.es/
Murcia	X	X	X	Murcia	No tiene normas propias.
Comunidad	X	X	X	Convenio	Creación de órganos de asesoramiento y consultivos en materia de contratación pública.

Comunidades Autónomas	Ley Básica Estatal RDL 3/2011	Ley 31/2007 agua, energía, transporte y servicios postales	Ley 24/2011 contratos públicos defensa y seguridad	Ley 34/2010 Directivas de recursos	Legislación de desarrollo de las CCAA
Valenciana					
Extremadura	X	X	X	Convenio	Instrucciones sobre aspectos procedimentales.

Medidas adoptadas para corregir las irregularidades detectadas en el ámbito de la contratación pública y mejorar su funcionamiento general.

A pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo en los últimos años, todavía se siguen produciendo errores e irregularidades en la aplicación de la normativa sobre contratación pública. Una prueba de ello, son los recursos que se presentan ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En efecto, en la Memoria del Tribunal correspondiente al ejercicio 2012, última disponible hasta el momento, se constata que en ese año se presentaron 348 recursos, prácticamente la misma cifra que el año anterior.

Se resolvieron 339, con 312 resoluciones dictadas, puesto que algunas resolvieron conjuntamente dos o más recursos. Casi la mitad de los recursos (**49%**) se presentan **contra el acuerdo de adjudicación**, el **29 %** impugnan **acuerdos de exclusión o los pliegos de licitación (17%)**. Por tipo de contrato, el **66%** de los recursos se refieren a **contratos de servicios**, en menor medida contra los de **suministros (20%)**. Se presentaron 10 recursos contra contratos de gestión de servicios públicos. El plazo medio de resolución fue de 17 días desde la entrada del recurso en el registro del Tribunal, muy inferior a los 27 días del año 2011, debido en gran medida a la aplicación informática desarrollada (GRECO).

De los 348 recursos presentados, 234 corresponden a actos de la AGE y sus organismos adscritos, 28 a Empresas públicas, 34 a Mutuas de Accidentes de trabajo y 52 a Comunidades Autónomas convenidas. En las CCAA, lo más destacable ha sido el significativo número de recursos presentados contra actos de los **ayuntamientos (un 25% del total)**.

El 31% de los recursos resueltos en 2012 fueron estimados total o parcialmente. El 47% fueron desestimados. Un 18% no fueron admitidos.

Hasta el 1 de marzo de 2013, sólo 22 de las resoluciones dictadas por el Tribunal en 2012 fueron recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es decir, un 7% del total. En el ejercicio anterior, las resoluciones recurridas fueron el 12% de las dictadas en 2011. Desde la creación del Tribunal en 2010, se han recurrido 72 resoluciones, apenas un 10% del total, es decir, un 90% han sido aceptadas por las partes, sin acudir a la vía jurisdiccional. De las doce resoluciones sobre las que se ha dictado sentencia hasta el momento, 10 han confirmado la resolución del Tribunal de Recursos y solo 2 han estimado el recurso.

Las causas más comunes en los recursos presentados se refieren a:

- Exclusión de licitadores por falta de documentación en la presentación de sus ofertas.
- Rechazos de proposiciones por no atenerse al modelo de la oferta
- Subsanación de documentación en la oferta técnica
- Acreditación de solvencia con medios propios
- Retirada de un miembro de la UTE en el procedimiento de licitación
- Requisitos de solvencia
- Modificación de pliegos no motivada, una vez aprobados
- División de contratos en lotes
- Prescripciones técnicas que dificultan el acceso de licitadores
- Exigencias no proporcionadas de solvencia
- Criterios de valoración discriminatorios que, prácticamente, determinan la adjudicación
- Clausulas limitativas de la competencia en los servicios postales
- Establecimiento, como criterio de valoración, de disponibilidad de medios propios o puesta a disposición
- Cláusulas de arraigo territorial
- Exclusión de ofertas por baja temeraria

Nulidad de clausula abierta de baja temeraria
Discrecionalidad técnica en la valoración de ofertas (criterios no ponderables mediante fórmula)
Confidencialidad de las proposiciones y principio de transparencia
Desestimación de ofertas sin solicitar aclaraciones
Necesidad de dialogo competitivo motivado.

La constatación de esta realidad, ha llevado a la toma de una serie de **medidas**:

1. La propia creación en octubre de 2010, del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, al que corresponde el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, y el refuerzo en medios materiales y tecnológicos que se ha hecho desde entonces para facilitar y agilizar su trabajo.
2. Los **informes del Tribunal de Cuentas** sobre contratación de las administraciones públicas de cualquier nivel, de los que se derivan una serie de **recomendaciones generales** aplicables a todas las administraciones, que se publican en la web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y son tenidas en cuenta para la aplicación y posibles modificaciones de la Ley.

Dado que los errores en contratación pública se dan especialmente en el **ámbito local**, el Tribunal de Cuentas viene incidiendo en los últimos tiempos en controles sobre contratación pública en dicho ámbito.

A título de ejemplo, se incorporan las **recomendaciones** emitidas por el Tribunal de Cuentas derivadas de su Informe Nº 1022 de Fiscalización de las incidencias producidas durante el año 2012 en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades locales de las CCAA sin órgano de control externo propio (Cantabria, Extremadura, La Rioja y Murcia):

- Las EELL deberían habilitar mecanismos que garanticen un mejor seguimiento de las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos que celebren y el envío al Tribunal de Cuentas de la información relativa a dichas incidencias.
- Debería procederse al desarrollo reglamentario previsto en la disposición final sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se regularan de manera completa los trámites y requisitos del procedimiento para la resolución de los contratos.
- Las EELL deberían observar mayor rigor en las fases de preparación y adjudicación de los contratos, a fin de evitar la proliferación de modificaciones en los mismos que frecuentemente implican demoras e incrementos de costes.
- Los ayuntamientos deberían adoptar medidas conducentes al establecimiento de un mayor control en la ejecución de los contratos, evitando la caducidad de los procedimientos para la exigencia de responsabilidades derivadas de dichos incumplimientos.

3.- **Nuevas directrices emitidas por las Juntas de Contratación de los Departamentos ministeriales.** Así por ejemplo, en la sesión de 22 de noviembre de 2012, la Junta de Contratación del Ministerio de Hacienda analizó las diversas opciones que la legislación contractual le permite en cuanto a la selección de los procedimientos de adjudicación de expedientes cuyo valor estimado es reducido (< 130.000 €), en particular, se analizaron los procedimientos abiertos, negociados con publicidad y sin publicidad por razón de cuantía.

En ese proceso de análisis, se valoraron las deficiencias detectadas durante 2012 en relación con los procedimientos negociados sin publicidad que han impedido obtener mejoras en los aspectos a negociar y un estudio de plazos de tramitación y de costes externos e internos realizado en el que se comparaban los diversos procedimientos de adjudicación. Tras dichos análisis **se ha optado por aplicar el procedimiento abierto** - incrementando los plazos de duración, adicionado la posibilidad de prórrogas- con carácter general. Esta decisión se basa en razones de concurrencia, de transparencia, de publicidad, de eficiencia y eficacia administrativa y de austeridad.

Sin perjuicio de la preferencia por los procedimientos abiertos, se valorará individualmente la posibilidad de aplicar procedimientos negociados con publicidad si el valor estimado es tan reducido que los costes de publicidad puedan afectar de manera significativa a las ofertas.

En base a lo anterior, **a partir de 2013, se aplicará con carácter general el procedimiento de adjudicación abierto**, de tal manera que **los procedimientos negociados sin publicidad por razón de cuantía dejarán de utilizarse** salvo casos muy excepcionales a valorar de manera individual y por un valor estimado muy reducido garantizando, en cualquier caso, una concurrencia de ofertas suficiente.

4.- En la misma línea, cabe mencionar las **Instrucciones de la Junta de Contratación del Ministerio de Hacienda para la remisión de la programación de necesidades contractuales del ejercicio 2014 por los órganos proponentes**, en aplicación de las competencias atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, conforme al artículo 2.4.b) de la Orden HAP/1334/2012, de 15 de junio, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la Mesa de Contratación de la Administración Periférica integrada en las Delegaciones del Gobierno, que recoge la siguiente:

“La programación general de la contratación en el Departamento, para lo cual los distintos centros directivos deberán colaborar con la Junta de Contratación, suministrando información relativa a planes y previsión de necesidades, anuales o plurianuales”.

5.- **Instrucción de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de centralización de contratos de 5 julio de 2013**, impulsando y extendiendo el sistema de contratación centralizada para el aprovisionamiento del sector público. Para ello, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en su disposición final quinta modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las funciones de órgano de contratación del sistema de contratación centralizada, a través del órgano que se determine en su estructura orgánica.

6.- **Refuerzo general de las Unidades de Control y de la formación en materia de contratación pública de las Unidades gestoras de Fondos comunitarios en todas las administraciones.**

7.- En línea con las **recomendaciones para España** contenidas en el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Evaluación del Programa Nacional de Reformas y del Programa de Estabilidad de ESPAÑA para 2013”, relativas a la conveniencia de llevar a cabo **una política eficiente de contratación pública** que podría contribuir al ahorro presupuestario y la transparencia, se están poniendo en marcha una serie de medidas contenidas en el informe CORA, en concreto en los siguientes aspectos:

a) Central de Compras: gestión centralizada de servicios de contratación.

Se viene trabajando en la organización y gestión de una central de compras (a través de la recién creada Dirección General de Racionalización y Contratación Centralizada), con una plataforma de contratación y un registro de contratos únicos, con la finalidad de racionalizar las adquisiciones de bienes y servicios, favorecer la aplicación del principio de publicidad o permitir el conocimiento de los contratos celebrados a efectos estadísticos y con otras finalidades. La centralización de actividades de gestión, que por ser iguales o similares pueden desempeñarse de forma unificada o coordinada, va a suponer un mejor aprovechamiento de los medios públicos al conseguirse economías de escala.

Estas tareas se han ido potenciando estos últimos años, en lo que se refiere tanto a sus aspectos normativos y técnicos, como instrumentales (informatización específicamente). No obstante, existen, en la legislación y en la práctica, algunas lagunas que hacen que estos instrumentos no ofrezcan toda su potencialidad.

Así, en el ámbito de la central de compras, y por lo que se refiere a las compras que en la actualidad están centralizadas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSLP), la actual ley de contratos establece la obligatoriedad de efectuar compras centralizadas en la AGE, sus organismos autónomos y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social para

una serie de productos. La ley extiende la obligatoriedad a las demás entidades públicas estatales, pero la amplitud e indefinición del término y la ausencia de norma de desarrollo que especifique de qué entidades se trata, han permitido la realización de compras al margen de la central.

Por otro lado, y referido nuevamente a las adquisiciones que en la actualidad están centralizadas, con carácter voluntario pueden adherirse las sociedades y fundaciones y restantes entes, organismos y entidades del sector público estatal (también del no estatal). Se ha de avanzar en extender la obligatoriedad a sociedades y fundaciones de manera progresiva.

Asimismo, procede avanzar en el establecimiento de la obligatoriedad de la remisión de los pedidos por vía electrónica, a través de la aplicación CONECTA-PATRIMONIO, ya que supone una mejora importante en la eficiencia de la gestión que realiza la SG de Compras, en la actualidad dependiente de la D.G. Patrimonio del Estado, como central de contratación, y que se adscribirá a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. La remisión electrónica evita incidencias derivadas de la mecanización no automática de los pedidos, permite la transmisión instantánea de los mismos desde cualquier ubicación física del organismo peticionario y acelera y automatiza el proceso de tramitación que se efectúa dentro de la Subdirección General de Compras, redundando todo ello en beneficios para la gestión de la contratación de los organismos usuarios del sistema.

Conforme al artículo 206 del TRLCSP y a la orden ministerial de centralización vigente (Orden EHA/1049/2008) la Subdirección General de Compras de dicho centro directivo tiene actualmente 16 catálogos, entre los que se incluyen mobiliario, material informático (ordenadores, servidores e impresoras), elementos y sistemas de seguridad, climatización, vehículos (turismos, industriales y motocicletas) y servicios de desarrollo de aplicaciones de administración electrónica y de alojamiento web. Además, existe el suministro centralizado de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, conforme al artículo 207 TRLCSP y el artículo 14 del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, en un ámbito subjetivo más limitado. Esta competencia de la SG de Compras, como órgano de contratación para adquisiciones de equipos y sistemas para el tratamiento de la información de carácter específico, dota al centro directivo de una completa visión de conjunto respecto a las contrataciones de tipo tecnológico que redundan en una mayor eficiencia en la gestión de ambas competencias.

Las principales ventajas de este modelo de contratación pueden resumirse en reducción de precios (con descuentos del 15-20% por economías de escala y por recompra de equipos); mayor agilidad en la tramitación; mayor concurrencia; mayor transparencia (por la intervención de un tercero ajeno a suministrador y destinatario); y constituirse en apoyo a la implementación de políticas públicas (protección al medio ambiente, políticas de calidad, de carácter social, etc.). La cifra de ahorro obtenido en las compras realizadas mediante el sistema de adquisición centralizada fue de 28,9; 20,8; y 9,6 millones de euros en 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

Por su parte, algunas CCAA tienen sus propias experiencias de contratación centralizada a nivel de su territorio. Esto resulta a todas luces poco eficiente. Por ello, al objeto de obtener mejores condiciones y precios en los contratos de bienes y servicios comunes, así como reducir trámites y tiempos para órganos de contratación y licitadores, se ha propuesto la contratación centralizada a nivel estatal mediante la adhesión de las CCAA a la Central de Contratación del Estado gestionada actualmente por la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin perjuicio de que mantengan su propia actividad centralizada en aquellos sectores de actividad en que no opera el Estado.

b) Clasificación de empresas otorgadas por las CCAA y registros oficiales de licitadores y de empresas clasificadas de las CCAA (ROLECE).

La tramitación de la clasificación por las CCAA resulta redundante ya que las clasificaciones otorgadas por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado tiene eficacia general ante todos los órganos de contratación y conlleva una evaluación de carácter técnico por personal cualificado y con metodologías idénticas, lo que hace que su

centralización sea mucho más eficiente. Por ello, se ha propuesto que las seis CCAA que cuentan con Clasificaciones propias, se sirvan de los órganos de clasificación dependientes de la que será la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Sector Público.

Asimismo, se modificará la LCSP al objeto de unificar los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las CCAA, que reproducen el contenido y función del ROLECE, contando así con un **único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

c) Plataforma de contratación del Sector Público.

La Plataforma electrónica de Contratación del Estado pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público y permitirá facilitar a los operadores económicos el acceso a información agregada sobre contratación pública y reducirá los costes en que incurren las CCAA en la gestión de sus portales y plataformas. En la medida en que las CCAA mantengan sus plataformas de contratación propias, el Ministerio de Hacienda celebrará acuerdos con las CCAA para que la publicación se produzca solo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implicará un ahorro de costes derivados del mantenimiento de las plataformas de contratación autonómicas.

d) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28 de diciembre de 2013)

Que permitirá agilizar los procedimientos de pago al proveedor y dar certeza de las facturas pendientes de pago. Se facilita la relación del proveedor con las Administraciones Públicas favoreciendo el uso de la factura electrónica y su gestión y tramitación telemática, en línea con la «Agenda Digital para Europa», una de las iniciativas que la Comisión Europea está impulsando en el marco de la estrategia «Europa 2020». Asimismo, esta protección se verá reforzada con un mejor control contable de las facturas recibidas por las Administraciones, lo cual permitirá no sólo hacer un mejor seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago de las Administraciones Públicas, sino también, un mejor control del gasto público y del déficit, lo que generará una mayor confianza en las cuentas públicas.

e) Centro de Transferencia de Tecnología, cuya finalidad es favorecer la reutilización de soluciones tecnológicas por todas las administraciones públicas.

En tanto se lleva a cabo la centralización de los recursos tecnológicos de la AGE primero y la propuesta de adhesión a las CC.AA. después en una única unidad centralizada, se establecerán mecanismos que garanticen que el CTT nacional disponga de todas las soluciones contenidas en los CTT de las CC.AA., así como medidas que garanticen el correcto aprovechamiento de estos recursos.

8.- De cara a la programación de Fondos FEDER 2014-2020, no se van a incluir aquellos organismos de la AGE que han presentado más deficiencias en aspectos de contratación pública durante el periodo 2007-2013.

9.- **Elaboración de guías y manuales** sobre distintos aspectos de la contratación, especialmente por parte de las Comunidades Autónomas, así como un sistema de evaluación del seguimiento de las recomendaciones de las Juntas Consultivas de Contratación administrativa. A modo de ejemplo, cabe señalar a la Xunta de Galicia que ha elaborado dos guías divulgativas: **Guía de buenas prácticas en la determinación de los criterios de adjudicación en los pliegos de los expedientes de contratación cofinanciados con fondos europeos; Guía de buenas prácticas en los procedimientos de contratación de las TIC**; estando actualmente trabajando en la preparación de otras cinco:

- **Manual de acceso a los licitadores (en formato papel y electrónico).**
- **Guía de contratación pública abierta a las PYMES**
- **Guía de cláusulas sociales en contratación pública**
- **Guía de contratación pública innovadora**
- **Guía de colaboración público-pública.**

L.1.3. Formación y difusión de la información.

En el Marco del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas y con la voluntad de impulsar y fomentar la Formación Continua vinculándola a la promoción, carrera profesional y adecuación de los perfiles profesionales a las nuevas necesidades de los Departamentos, anualmente se elaboran los **Planes de Formación**.

Los Planes de Formación se configuran como un instrumento estratégico de gran eficacia para asegurar el cumplimiento de los cometidos propios del Departamento mediante la adecuada capacitación profesional y desarrollo personal de los empleados públicos.

En el año 2013, los cursos que se realizan en un buen número de Ministerios y Organismos, relacionados con la materia de contratación pública son:

- **Contratación administrativa presencial y on line**

Su objetivo es el estudio, análisis y actualización de los conocimientos teórico-prácticos sobre la contratación del Sector Público. Especial referencia a la Ley de Contratos del Sector Público y de sus vigentes modificaciones legislativas.

Los aspectos que se desarrollan son:

1. Contratación del Sector Público. Aspectos generales:

- Concepto. Marco Normativo. Elementos del contrato

- Efectos de los contratos. Invalidez. Revisión y modificación.

- Recursos

- Preparación y adjudicación de los contratos

- Tipología de los contratos

2. Tramitación administrativa del expediente de contratación

3. Fiscalización y control de los expedientes de contratación

4. Análisis de los distintos tipos de contratos: Obras, Servicios, etc

5. Pliegos, Mesas y Juntas de contratación

6. Estudio de supuestos prácticos de contratos

- **Contratación pública verde**

Su objetivo es la concienciación de la necesidad de llevar a cabo una política de compras en los diferentes Ministerios respetuosas con el medio ambiente.

Exposición de los aspectos más relevantes del Plan Nacional de Contratación Pública Verde (Orden PRE/116/2008, de 21 de enero): criterios ambientales en la contratación de suministros, obras y servicios.

El fin del curso es dar una visión general del marco jurídico y de las políticas desarrolladas en el marco de la contratación pública verde en la Unión Europea, en los diferentes Estados Miembros, así como en las diferentes Administraciones españolas.

Se proporciona el conocimiento teórico- práctico necesario sobre las herramientas y los criterios de contratación sostenible, en relación con los ocho grupos de productos incluidos en el PCPV-AGE:

1. Mantenimiento y Obras menores;

2. Transporte;

3. Electricidad;

4. Equipos de Oficina;

5. Papel y Publicaciones;

6. Servicios y Productos de limpieza;

7. Eventos.

La finalidad principal del curso es proporcionar una visión práctica de las herramientas y metodologías necesarias para la inclusión de los criterios ambientales en la contratación, mediante la inclusión de casos prácticos sobre grupos de productos mencionados. Además, de proporcionar ejemplos de pliegos a lo largo de todas las ponencias, se reserva al menos un día completo del curso para la realización de un caso práctico (redacción de pliegos y valoración de ofertas concretas).

Además, el **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** incluye en su programación anual cursos sobre gestión económica y contratación pública, dirigidos a todos los estamentos de las administraciones públicas, central, autonómica y local, cursos de formación especializada en contratación pública, dentro del Programa de Formación Continua, dirigidos especialmente a los técnicos involucrados en la gestión y tramitación de expedientes de contratación y que complementan los impartidos por los Departamentos y Organismos de dichas administraciones. Como dato significativo, se puede señalar los cursos que se hicieron en 2010 en materia de gestión económica: 1.142 acciones, con un total de 28.468 participantes.

1. Cursos incluidos en la catálogo habitual del INAP:

PERSONAL DIRECTIVO Y PREDIRECTIVO:

- CURSO ONLINE SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA. NIVEL BÁSICO. 30 plazas por edición. 1 edición cada año. 30 horas online.
- CURSO ONLINE SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA. NIVEL AVANZADO. 30 plazas por edición. 1 edición cada año. 100 horas online. Nuevo para el próximo año

PERSONAL CON FUNCIONES DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVAS O AUXILIARES:

- CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE BIENES Y SERVICIOS CENTRALIZADOS. 60 plazas por edición. 2 ediciones cada año. 30 horas online.
- PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:
Modalidad online. 60 plazas por edición. 2 ediciones cada año. 30 horas online.
Modalidad presencial. 30 plazas por edición. 1 edición cada año. 15 horas.
- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. 60 plazas por edición. 3 ediciones cada año. 25 horas online. Personas que realizan funciones de gestión y apoyo administrativo.
- CURSOS PRESENCIALES SOBRE CONTRATACIÓN EN LAS PROVINCIAS QUE LO SOLICITAN (p.e. en 2012 se realizaron cinco cursos en distintas provincias)

2. Otros cursos que se han realizado en 2012-2013 para personal directivo y pre-directivo relacionados con contratación:

- 2012. LA NUEVA LEGISLACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA. 30 alumnos. 18 horas lectivas
- 2013. NUEVOS RETOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: la promoción de la competencia y los cambios derivados de las futuras directivas. 12 horas.

Por lo que se refiere a la disponibilidad de **guías de interpretación y/o aplicación** de la legislación en materia de contratación pública, se debe señalar la **Guía sobre Contratación Pública y Competencia de la Comisión Nacional de la Competencia, utilizada tanto en cursos presenciales, como en cursos on line**, y la relativa a **contratación de publicidad institucional** editada por el Ministerio de la Presidencia.

<http://www.cncompetencia.es/Inicio/Promocion/GuiaparaAAPP/tabid/177/Default.aspx>

<http://www.cncompetencia.es/Inicio/Informes/Gu%C3%ADasyRecomendaciones/tabid/177/Default.aspx>

Además, a través de la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Dirección General del Patrimonio del Estado se informa sobre la normativa y los criterios administrativos a aplicar.

Enlace: [Normativa contratación](#)

Aplicación de las Guías del Estado en materia de contratación pública de acceso y utilización a nivel regional.

- Instrumentos para la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. 2008- 16 diciembre de 2011.
- Guía sobre Contratación Pública y Competencia. 2010
- Guías sobre compras verdes. 2011, aunque van referidas a la Administración del Estado pueden servir de base a nivel regional.
- Guía sobre compra pública innovadora. 2011

FORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
CCAA	Unidad responsable	Aspectos a destacar
Andalucía	Instituto Andaluz de Administración Pública D. G. Fondos Europeos y Planificación	Cursos específicos anuales sobre contratación pública http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/ Manual de contratos en el ámbito de los Fondos europeos, dirigido especialmente a los gestores de fondos.
Aragón	Instituto Aragonés de Administración Pública	Plan anual de formación en materia de contratación pública. También para ayuntamientos. “Aula Abierta de contratos del sector público”: seguimiento de novedades legislativas y doctrina jurisprudencial nacional y comunitaria. Sesiones periódicas.
Asturias	Instituto Asturiano de Administración Pública	Cursos anuales sobre contratación pública.
Canarias	Instituto Canario de Administración Pública	Cursos, jornadas y seminarios anuales sobre contratación pública. También para ayuntamientos.
Cantabria	Centro de Estudios de la Administración Regional	Cursos anuales de formación sobre contratación para los empleados públicos.
Castilla y León	Escuela de Administración Pública de C y L	Plataforma de tele-formación , con dos ediciones anuales del curso de contratación administrativa. Formación sectorial: de los letrados de las Delegaciones territoriales sobre contratos administrativos. Autoformación en TRL CSP : aplicación on line sobre preparación y adjudicación de contratos. Formación específica sobre la Plataforma tecnológica DUERO de gestión y tramitación de la contratación administrativa.
Cataluña	Departamentos Escuela de Administración Pública Comisión Central de suministros Autoridad catalana de la Competencia	Planes de formación sobre gestión económica que incluyen contratación administrativa. Cursos generales y especializados sobre contratación pública. Curso de expertos en contratación a través de medios electrónicos. Jornadas sobre aspectos novedosos concretos de la contratación pública. 14 Guías sobre diferentes aspectos de la contratación pública 2 Guías de buenas prácticas en la contratación de algunos servicios. 2 Guías sobre acuerdos marco y prevención y detección de la colusión en la contratación pública.
C. Valenciana	Instituto Valenciano de Administración Pública	Cursos específicos en materia de contratación pública de carácter anual. Formación sobre gestión de fondos comunitarios con módulos específicos de contratación pública.
Extremadura	Escuela de Administración Pública de Extremadura	Planes formativos en el ámbito de la contratación pública, básicos y especializados. e-learning: grupo de aprendizaje en red: temáticos en contratación pública, sobre doctrina y jurisprudencia.
Galicia	Escuela Gallega de Administración Pública	Portal web SICON de contratación pública Cursos anuales sobre contratación pública, también para Corporaciones Locales. Guías divulgativas
La Rioja	Escuela Riojana de Administración Pública	Varios ciclos de cursos anuales en materia de contratación pública.
Madrid	D. G. de Función Pública Agencia de Informática y	Portal de contratación pública: normativa nacional y comunitaria sobre contratación pública. Manuales, Publicaciones y Memorias anuales sobre la materia. Cursos sobre contratación pública en los planes anuales de formación. Jornadas.

	Comunicaciones	Cursos para el empleo de los correspondientes sistemas y aplicaciones informáticas, en formato presencial y <i>on line</i> .
Melilla	Sección de contratación de la Consejería de Presidencia y participación ciudadana	Difusión de pautas de interpretación y aplicación de la normativa de contratación pública.
Murcia	Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia Escuela de formación en Administración Local	Cursos sobre contratación pública presenciales y on line. Manuales: http://eapmurcia.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15031&IDTIPO=100&RASTRO=c\$m2813,15012)
Navarra	Instituto navarro de Administración Pública	Cursos sobre contratación pública.
País Vasco	Instituto Vasco de Administración Pública	Cursos anuales sobre contratación pública. Cursos sobre contratación pública electrónica, videos y manuales formativos, no solo para funcionarios, sino también para empresas.
Baleares	Escola Balear d'Administració Pública (EBAP)	La EBAP anualmente aprueba un Plan de Formación, cuyos destinatarios son los empleados públicos del Gobierno de la CAIB y, en ocasiones, además, los de las Corporaciones Locales de su territorio.

L.1.4. Capacidad administrativa

Por lo que se refiere a la existencia de una Unidad central o red de unidades que aconsejen sobre la aplicación de las normas de contratación pública, hay que mencionar a Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Public Procurement Consultative Board). La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, tiene el carácter de órgano Consultivo de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y demás entes públicos estatales, en materia de contratación administrativa.

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Contratacion/REAL%20DECRETO%20JCCA.pdf>

Este órgano, de carácter interministerial, tiene atribuida la función de asesorar en materia de contratación pública y cuenta con personal cualificado para esta tarea.

En efecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de sus Dictámenes y Recomendaciones, realiza las aclaraciones pertinentes sobre la interpretación y aplicación de la normativa de contratación pública, en general, y de la normativa relativa a la adjudicación de contratos por debajo de los umbrales, en particular. Estos Dictámenes se encuentran disponibles al público sin ninguna restricción de acceso, en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la sección relativa a la Dirección General del Patrimonio del Estado y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

enlace: [Informes y Dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#)

Se regula en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el Real Decreto 30/1991, de 18 de Enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. La composición de sus órganos colegiados se establece en la disposición adicional quinta del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Orden EHA/4314/2004, de 23 de diciembre.

Por otro lado, a nivel AGE existe la **Plataforma de Contratación del Estado**, dependiente del MINHAP y en la que se publican las licitaciones de todos los departamentos ministeriales: <http://contrataciondelestado.es>. Esta plataforma constituye un nodo central de intercambio de información de contratación, que sirve como punto de encuentro virtual entre compradores del Sector Público y licitadores.

En todas las unidades de apoyo de las Direcciones Generales de los Ministerios existe personal con la formación adecuada responsable de los procesos de licitación. Para ello, se constituyen **mesas de contratación** para garantizar la transparencia del proceso y seleccionar la oferta más adecuada. La mesa de contratación se puede definir como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo de conseguir la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública o ente del Sector Público.

Es un órgano regulado en el **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, calificado como **órgano de asistencia**, compuesto por **personal técnico jurídico**, ya que está formado por personal fundamentalmente funcionario, y dentro de este, es necesaria la presencia de las personas que tengan atribuida la función de asesoramiento legal y de control económico financiero de la Administración correspondiente. La Mesa de Contratación deberá – **tiene carácter preceptivo**- convocarse en los **procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad**. En los procedimientos **negociados sin publicidad**, su constitución tendrá carácter **potestativo**.

En el ámbito de las **Comunidades Autónomas**, además de los órganos especializados en materia de contratación pública que existen en cada una de las Consejerías, existen órganos consultivos similares a la Junta Consultiva estatal; se explicita a continuación la referencia de los existentes en cada región:

Juntas Consultivas en las Comunidades Autónomas:

JUNTA DE ANDALUCIA - [Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.](#)

Consejería de Economía y Hacienda.

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, como órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. Asimismo, la Comisión puede ser consultada por las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las universidades públicas andaluzas y por las organizaciones empresariales con representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los distintos sectores afectados por la contratación del sector público.

Le corresponde a la Comisión Consultiva de Contratación Pública informar sobre cualquier asunto en materia de contratación del sector público.

En el siguiente enlace se encuentran todos los dictámenes por ella realizados desde 1987 en adelante:

http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informes.htm

Existencia de Pliegos Tipo: Con el objeto de unificar criterios y dar la mayor uniformidad posible a los procedimientos de contratación, la Comisión Consultiva de Contratación Pública ha recomendado para su utilización por las Consejerías y demás organismos de la Junta de Andalucía, unos Pliegos tipos para adaptarse al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dichos pliegos se encuentran recogidos en el siguiente link:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/pliegos/pliegos.htm>

Existencia del Perfil del Contratante: Con arreglo a la Orden de 16 de junio de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, los datos, información y documentación sobre contratos se encuentran incorporados al Perfil de Contratante de Andalucía como medio de publicidad cuyo fin es asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual. Al Perfil de Contratante se puede acceder en la siguiente dirección electrónica de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>

GOBIERNO DE ARAGÓN - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa.](#)

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se creó por el Gobierno de Aragón en abril de 2006, mediante el Decreto 81/2006, de 4 de abril.

En Aragón se ha apostado desde un primer momento por un ámbito subjetivo integral, en el que se incluyera la totalidad del sector público autonómico (incluido el sector público empresarial y fundacional) las entidades locales aragonesas y a las Universidades Públicas radicadas en su territorio. Los datos de estos más de seis años de funcionamiento demuestran que el objetivo de cubrir realmente las necesidades de todos los poderes adjudicadores del territorio se ha cumplido. A día de hoy, de 150 informes solicitados (18 actuaciones se han emitido «de oficio»), 79 los han sido por órganos de contratación integrados en el Gobierno de Aragón, 37 por entidades locales, 12 por la Universidad de Zaragoza y 4 por las organizaciones empresariales.

El volumen de «producción» de la Junta Consultiva de Aragón se sitúa inmediatamente por detrás de la Junta Consultiva Estatal y, en los últimos ejercicios, por delante de Juntas de gran tradición como la de la Generalitat de Cataluña, Comunidad de Madrid o Valencia. Entre esta producción merecen destacarse, como documentos más recientes, los siguientes:

- Informe 1/2011, de 12 de enero: Motivación en la aplicación de los criterios de valoración de ofertas. Valoración de variantes o mejoras.
- Informe 15/2011, de 8 de junio: Ámbito de aplicación y regulación del «procedimiento simplificado» creado por la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Informe 16/2011, de 8 de junio: Cuestiones derivadas de la participación de los Centros Especiales de Empleo en los contratos reservados.
- Informe 23/2011, de 12 de septiembre: Cuestiones derivadas del nuevo régimen de modificación de los contratos públicos introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Informe 12/2012, de 23 de mayo: Régimen de publicidad, notificación y formalización de los modificados contractuales en aplicación del artículo 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Informe 15/2012, de 19 de septiembre: Confidencialidad de las proposiciones de los licitadores. Ejercicio del derecho de acceso a un expediente de contratación.
- Recomendación 1/2011, de 6 de abril, relativa a distintas cuestiones suscitadas en la preparación de los contratos por los poderes adjudicadores, en particular referentes a la calificación del contrato, el fraccionamiento del objeto del contrato, la excepcionalidad del procedimiento negociado, la solvencia del contratista, los criterios de adjudicación y los gastos imputables al contratista.
- Circular 1/2012, de 11 de abril, sobre modificaciones introducidas por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación y con la publicidad de los modificados.

En cuanto a su organización, se apostó por una composición muy operativa y profesional. Operativa en el sentido de crear una Junta reducida (Presidente, nueve vocales y secretaria), pero que asegurara la total participación de sus miembros, no solo en la asistencia a las sesiones sino en la ejecución de los trabajos que se llevan a cabo, de oficio, o a instancia de órgano legitimado.

La Junta celebra sesiones plenarias con periodicidad mensual (sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias si la urgencia del asunto así lo requiere) y ha cumplido hasta la fecha con los plazos máximos de emisión de sus informes previstos en su Decreto de creación y funcionamiento.

En su «profesionalidad» es clave que la Junta abriera desde su origen su composición a la Administración Local, a expertos del ámbito universitario y a las organizaciones empresariales del sector, cuya opinión, en la función consultiva, ha resultado crucial.

Su labor en la interpretación de las normas reguladora de la contratación pública se ha basado en los principios de publicidad y concurrencia, como elementos fundamentales y fundamentadores de la singularidad de la contratación pública frente a la del sector privado. Por otra parte, ha impulsado la simplificación procedimental en la contratación administrativa y, especialmente, en la fase inicial del ciclo contractual hasta la selección de la empresa adjudicataria, sin abandonar las cualidades de la sencillez expositiva y la claridad argumental, y sin renunciar a realizar una «labor didáctica» en el análisis de las cuestiones planteadas.

Toda la información relevante de la Junta está disponible de forma inmediata en su página web, accesible desde www.aragon.es.

ASTURIAS

La capacitación técnica administrativa en esta materia a nivel regional se asegura en la medida en que existen en cada una de las consejerías del Gobierno del Principado de Asturias órganos especializados en materia de contratación pública. Ubicados, en cuanto a su dependencia orgánica, en las secretarías

generales técnicas, suelen denominarse “servicio de contratación” y se encargan de la tramitación administrativa de los expedientes de contratación de la correspondiente consejería.

Como garantía de la legalidad en la actuación administrativa en materia de contratación, la administración del Principado de Asturias dispone del denominado *Servicio Jurídico* (encuadrado en la actualidad en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia), compuesto por letrados/as que se ocupan del control de legalidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos (emitiendo los correspondientes informes) y del procedimiento administrativo (mediante la participación en las mesas de contratación).

Del mismo modo la contratación administrativa se somete al control interno de la fiscalización previa de la *Intervención General del Principado de Asturias* (que también informa los pliegos y asiste a las mesas de contratación) y al control externo de la *Sindicatura de Cuentas* de la Comunidad Autónoma.

GOBIERNO DE CANARIAS - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Dirección General de Patrimonio y Contratación

Es el órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y demás entes públicos autonómicos, en materia de contratación administrativa. Es un órgano colegiado adscrito a la D.G. de Patrimonio y Contratación, e integrado por representantes de los órganos de contratación de las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma, la Intervención General, el Servicio Jurídico, y representantes de las organizaciones empresariales o profesionales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Informar sobre todas las cuestiones que le sometan los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de interpretación de la normativa y procedimientos de la contratación pública, y, con carácter preceptivo, sobre Pliegos-Tipo de cláusulas administrativas particulares, pliegos de Cláusulas Administrativas Generales, y proyectos de disposiciones normativas que incluyan preceptos que afecten a la contratación administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Proponer las normas y medidas que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, sean necesarias para la mejora y eficacia de la contratación de la Administración autonómica.

Los informes, dictámenes y recomendaciones que emite la Junta Consultiva se publican en el portal Web de contratación de la Comunidad Autónoma, en el siguiente enlace: [Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#)

- Adoptar acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones, en los términos y con los efectos previstos por la legislación vigente.

[GOBIERNO DE CANTABRIA](#)- Servicio de Contratación y Compras.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Para la mejora de la capacidad administrativa, el Gobierno de Cantabria ha realizado actuaciones desde hace años de la siguiente forma.

- Desde el año 2004, los contratistas no tienen que acompañar certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria, pues por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de abril de 2004, se encuentra delegada su obtención de los adjudicatarios en Negociados de cada una de las unidades de contratación del Gobierno de Cantabria, garantizando en todo caso la correspondiente separación funcional.
- Desde el año 2007, 2008 y 2011, respectivamente, los depósitos en metálico ligados a los procesos de garantía de las contrataciones, previos a la formalización de los contratos, se pueden realizar a través de la Oficina Virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, mediante su obtención y pago

en oficina de entidad colaboradora, o bien realizando el pago en la plataforma de pago y presentación telemática del Gobierno de Cantabria, o mediante pago con tarjeta de crédito y/o débito a través de la misma plataforma. Siempre que el pago sea realizado por la plataforma, la información está disponible de forma on-line, para las mesas de contratación.

- La existencia del Perfil del Contratante antes citado en la dirección:
<https://www.cantabria.es/perfil-contratante>
- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula en los artículos 203 a 207, las Centrales de Contratación, como una de las técnicas, junto con los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de contratación, para racionalizar la contratación en el sector público.

Así, el artículo 204.1 del Texto Refundido dispone que la creación de centrales de contratación en las Comunidades Autónomas, así como la determinación del tipo de contratos y el ámbito subjetivo al que se extienden, se hará en la forma que contemplen las normas que, en desarrollo de la Ley, se dicten en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 150 de la Ley de Cantabria 6/2012, de 17 de diciembre, regula la contratación centralizada de los suministros, obras y servicios que “se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos, organismos y entidades del sector público autonómico” y dispone, en su apartado tercero, que la Consejería de Presidencia y Justicia operará como central de compras, salvo que en Acuerdo del Consejo de Gobierno se prevea otra cosa, correspondiendo la financiación de los contratos al peticionario.

Por todo ello, el Gobierno de Cantabria, se ha dotado de un instrumento normativo a tal efecto, Decreto 79/2012, de 27 de diciembre, por el que se crea la **Central de Contratación**, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En dicha disposición general, en cuanto al régimen de contratación centralizada, se prevén varias técnicas de racionalización de la contratación. La primera es la homologación por procedimiento especial de adopción del tipo con la conclusión de un acuerdo marco o la articulación de un sistema dinámico de contratación y la creación posterior de un catálogo con las obras, los suministros y los servicios homologados, o con las ofertas indicativas admitidas.

Como segunda técnica de racionalización de la contratación, se regula la contratación por parte de la Central de Contratación de las obras, los suministros y los servicios que se hayan declarado de adquisición centralizada pero no estén homologados, mediante la formalización de un contrato, la conclusión de un acuerdo marco con uno o varios empresarios o la articulación de un sistema dinámico de contratación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Consejería de Hacienda

Como órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad en materia de contratación administrativa existe la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León**, cuyas recomendaciones y estudios se publican en el Portal de Contratación: <http://www.contratacion.jcyl.es/>

La **Plataforma de Contratación** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el punto de entrada a toda la información relacionada con la contratación administrativa: Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, Perfil del contratante (donde se publican todas las litaciones de las distintas Consejerías) y funcionalidad del expediente de contratación totalmente electrónico desde su inicio hasta el final (sistema de contratación DUERO).

Además, en todas las consejerías existe personal con la formación necesaria en materia de contratación. Para ello, en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados (con carácter preceptivo) y en los negociados sin publicidad (con carácter potestativo) se constituyen las **mesas de contratación**, compuestas

por personal especializado en la materia, que tiene como finalidad garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento de licitación con el objetivo de conseguir la oferta económicamente más ventajosa.

Así, el artículo 79.2 de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece que “la mesa de contratación estará constituida por un presidente, un mínimo de tres vocales y un secretario designado por el órgano de contratación. Entre los vocales figurará necesariamente un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un interventor”.

GENERALIDAD DE CATALUÑA - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Departamento de Economía y Finanzas

La **Junta Consultiva de Contratación Administrativa**, adscrita al Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya, es el órgano central colegiado que tiene el carácter de órgano consultivo específico en materia de contratación pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de las entidades locales y de sus respectivos sectores públicos.

La composición y funciones de la cual se encuentran reguladas en el Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 2299, de 30.12.1996). Según se establece en esta disposición, se trata de un órgano de carácter interdepartamental, del cual forman parte, además de representantes de diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, representantes de las entidades locales, a través de las asociaciones municipalistas, las asociaciones empresariales representativas de los sectores afectados por la contratación y los sindicatos.

Normativamente, este órgano tiene atribuida, entre otras funciones, la de asesorar en materia de contratación pública. La Junta, a través de sus informes, recomendaciones e instrucciones, se pronuncia sobre la interpretación y aplicación de la normativa sobre contratación pública. Los mencionados documentos se encuentran a disposición del público en general, sin ninguna restricción de acceso, en la siguiente página web: [Contratación pública](#)

Adicionalmente, la Secretaria Técnica de este órgano consultivo promueve la información sobre la contratación pública a través de un boletín de noticias de interés, en el cual se informa de todas las novedades de contenido jurídico que, a nivel europeo, estatal y autonómica, se producen en materia de contratación pública. Esta información también se facilita a través de las redes sociales (twitter).

La **Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública**, adscrita al Departamento de la Presidencia, es un órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya a quien corresponde, entre otras funciones, las de velar por la aplicación del principio de transparencia administrativa en la contratación pública, proponer todas las medidas tendentes a su mejora y efectividad, y establecer directrices y unificar criterios de actuación en materia de contratación pública.

Además, en todos los departamentos y en la mayor parte de entes, organismos y entidades que integran el sector público de la Administración de la Generalitat de Catalunya existen **unidades gestoras** que tramitan los expedientes de contratación y llevan a cabo el correspondiente seguimiento de la fase de ejecución y extinción de los contratos, sin perjuicio de las funciones que tienen atribuidas la Intervención y el Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya.

Debe recordarse también que durante el proceso de selección y adjudicación de la mayor parte de contratos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente en relación con los contratos del resto del sector público, también intervienen las denominadas **mesas de contratación**. Estos órganos de carácter colegiado, de los cuales, necesariamente deben formar parte una persona de entre quienes tienen atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o persona que tenga atribuido el control económico financiero, es el competente para la valoración de las ofertas presentadas y es quien propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la empresa licitadora que hubiera presentado la proposición que contuviera la oferta económicamente más ventajosa.

GOBIERNO DE EXTREMADURA - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Consejería de Economía y Hacienda.

Al igual que a nivel estatal, el Gobierno de Extremadura cuenta con su propia plataforma de contratación, en donde se alojan los perfiles del contratante de las entidades del sector público de su ámbito regional y en la cual se pueden encontrar publicadas las licitaciones que tienen como ámbito de actuación esta Comunidad Autónoma: <http://contratacion.gobex.es/index.htm>

GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Consejería de Economía, Hacienda e Innovación <http://jcca.caib.es/>

- Elaboración de modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares de general utilización, para los distintos tipos de contratos y procedimientos de adjudicación, y su difusión a través del Portal de Contratación Pública.
- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB.
- La resolución de consultas y el asesoramiento a las unidades de contratación y la un registro de incidencias.

La información sobre contratos adjudicados, contratos modificados y datos estadísticos disponible en la Plataforma de Contratación. Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la gestión de la Plataforma de Contratación y de los perfiles del contratante de todos los entes del sector público autonómico

JUNTA DE GALICIA- [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Consejería de Hacienda. Secretaría General y del Patrimonio

Creada por el [Decreto 237/2007](#), de 5 de diciembre, por el que se crea la XCCA y se regula su composición y funciones, en su función divulgativa y de difusión de la información la Xunta consultiva gallega participa activamente con la Escuela Gallega de Administración pública y otros colectivos (asociaciones empresariales, tercer sector, ...) en la organización e impartición de cursos sobre contratos públicos así como en la difusión de las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales de interés, a través de un boletín de noticias y alertas que remite a más de 200 destinatarios (50 comunicaciones en 2013).

Abundando en esta tarea la LEY 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, la refuerza con nuevas competencias de asistencia a los órganos de contratación y a las empresas al atribuirle la función de centro de conocimientos en contratación pública a fin de proporcionar orientación y apoyo a los órganos de contratación del sector público autonómico y local en la preparación y realización de los procedimientos de contratación, así como con la finalidad de mejorar el acceso de los operadores económicos a la contratación pública, en particular las pymes, y facilitar la correcta comprensión y aplicación de la normativa contractual. Para la realización de esta función, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se apoyará en recursos electrónicos y en las tecnologías de la información como herramienta fundamental de difusión de la información.

Además de la emisión de informes, la XCCA-Galicia elabora recomendaciones, acuerdos, instrucciones y comunicaciones con el fin de mejorar la gestión contractual de los órganos del sector público.

Recomendaciones

- Recomendación 1P/2009, de 29 de noviembre de 2009, del Pleno de la Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, relativa a la procedencia o improcedencia de exigir al adjudicatario de un contrato de obra el pago de honorarios de dirección de las obras contratadas.
- Guía de Buenas Prácticas en los procedimientos de contratación de las TIC
- Recomendación 1/2011, sobre las cláusulas que deben incluirse en los contratos de servicios que impliquen contratación de personal

- Recomendación 2/2011, sobre la inclusión de la presentación de facturas electrónicas en las cláusulas que regulan el régimen de pagos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

Comunicaciones

- Comunicación 1/2009, de 30 de enero de 2009, relativa a la entrada en vigor de la orden de 23 de mayo de 2008 por la que se regulan los procedimientos para la presentación de avales ante la Caixa Xeral de Depósitos de la Xunta de Galicia empleando medios electrónicos.
 - o Anexo 1: Modelo de Incautación.
 - o Anexo 2: Modelo de Cancelación.

Instrucciones

Instrucción 1/2012 sobre alcance y efectos de la inexistencia de un órgano de resolución de recursos especiales y cuestiones de nulidad en los procedimientos de contratación de la Comunidad Autónoma de Galicia, e incidencia práctica de acuerdo con el régimen supletorio establecido en la disposición transitoria del texto refundido de la Ley de contratos del sector público

Acuerdos

Acuerdo 1/2012 por el que se da traslado, y se recomienda su uso, del modelo de formulario normalizado aprobado por este órgano con objeto de reunir, en un único documento, las diversas declaraciones responsables requeridas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y demás normativa de aplicación

Modelo de declaración responsable

Difusión de la información y transparencia por medios EIT.

Avanzando en la implementación de los medios EIT en la contratación, la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, a través de la Xunta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma, se encargó de diseñar las líneas maestras del modelo que se concretó en lo dispuesto en el *Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula la factura electrónica y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en materia de contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y entes del sector público dependientes de la misma (DOG 15, de 25 de enero de 2010)*.

El decreto regula, por un lado, las líneas generales de empleo de los medios EIT en los procedimientos de contratación y establece las condiciones de utilización de los citados medios en el marco del desarrollo de la administración electrónica de la Xunta de Galicia. Así, en términos de servicios a los licitadores, ordena y estructura nuevos canales de información y participación del empresariado en los procesos de contratación creando la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia al amparo de lo dispuesto en el artículo 309.5º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, como servicio de información de las licitaciones del sector público gallego a través de internet.

A la PCG se puede acceder a través de www.conselleriadefacenda.es/sicon, www.xunta.es y www.contratosdegalicia.es y ofrecerá los siguientes servicios y contenidos:

- 1.-Servicio de búsqueda, tanto general como específica, de procedimientos en curso (excepto contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad, de carácter potestativo).
- 2.-Información de los diferentes estados de los procedimientos publicados y publicación de las adjudicaciones y recursos.
- 3.-De cada procedimiento, en función de los datos publicados en cada uno de los perfiles:
 - Identificación del órgano de contratación.
 - Importe del contrato.

- Pliegos y demás documentos de interés para la licitación.
- En su caso, composición de las mesas de contratación, comité de expertos y organismos técnicos especializados que intervengan en el proceso de adjudicación.
- Anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación).
- Lugar de presentación de ofertas y fecha y hora límite de presentación.
- En su caso, lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas.
- Datos sobre la adjudicación del contrato

4.-Contrataciones programadas y anuncios previos de licitación.

5.-Celebración de acuerdos marco.

6.-Procedimientos anulados, renunciadas del órgano a celebrar el contrato o desistimientos de los procedimientos publicados.

7.-Instrucciones internas de licitación de entes, organismos y entidades que no tienen el carácter de administraciones públicas.

8.-Acceso a los perfiles de los organismos dados de alta en el sistema (CIF, dirección, teléfono y fax de contacto, correo electrónico y descripción de la actividad)

9.-Servicio de avisos de publicación mediante el cual los interesados podrán recibir gratuitamente en su dirección de correo electrónico avisos sobre nuevos procedimientos que se publican en la plataforma, de contratos o sobre la modificación o cambio de estado de los ya publicados.

También regula el Decreto el **Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX)** que permitirá la presentación de ofertas y proposiciones por vía telemática y el **Sistema Electrónico de Facturación (SEF)** que permite, por una parte, la remisión de las facturas por medios electrónicos y por otro ofrecer una mayor agilidad, transparencia y accesibilidad a la información en su tramitación.

GOBIERNO DE LA RIOJA - Dirección General de Contratación Centralizada y Patrimonio

Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

La Comunidad Autónoma de La Rioja dispone en su organización administrativa de una Dirección General de Contratación Centralizada que ejerce funciones asesoras para los diferentes órganos de contratación de la Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD DE MADRID - [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#).

Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio

La capacidad administrativa para la adecuada gestión de la contratación pública se garantiza mediante:

- El Sistema de Información de la Contratación Administrativa (SICA) y las aplicaciones informáticas complementarias, para una gestión normalizada y ágil mediante la tramitación electrónica de los expedientes, que facilita el cumplimiento de la normativa. Además de la continua mejora y adaptación a los cambios normativos de los sistemas informáticos actuales y la normalización de los documentos que generan, se está desarrollando el proyecto de evolución tecnológica de los sistemas de contratación pública, que está enmarcado dentro del ambicioso plan de evolución de todos los sistemas de información corporativos de la Comunidad de Madrid.
- La elaboración de modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares de general utilización, para los distintos tipos de contratos y procedimientos de adjudicación, y su difusión a través del Portal de la Contratación Pública.

- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, órgano consultivo en materia de contratación pública que, además de la emisión de informes, tiene entre sus funciones las de promover normas y medidas, impulsar la normalización de la documentación administrativa en la materia y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. Los informes y recomendaciones de la Junta Consultiva dirigidos a los órganos de contratación, además de incluirse en cada memoria anual, se publican en el Portal de la Contratación Pública.
- La resolución de consultas y el asesoramiento a las unidades de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa y sobre el funcionamiento de los sistemas de información, por parte de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública.
- El fomento de la contratación centralizada de suministros y servicios. La Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid y, en materia sanitaria, la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud, son unos potentes instrumentos de ahorro y reducción del gasto público por las economías de escala que generan y por el mejor control, simplificación y racionalización de la contratación. En el Portal de la Contratación Pública se pueden consultar los bienes y servicios homologados y sus proveedores, precios y referencias. Los acuerdos marco de compras centralizadas procuran la homologación de productos respetuosos con el medio ambiente, tanto en la definición de los materiales tipo como en los criterios empleados para su valoración.
- La Mesa de contratación que existe en cada consejería, organismo autónomo, entidad de derecho público y demás entes públicos para asistir al órgano de contratación y a la que le corresponde efectuar la valoración de las ofertas. Está constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor (en las Entidades de Derecho Público puede ejercer la función de letrado un funcionario habilitado por el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno a propuesta del Abogado General de la Comunidad de Madrid).

Corresponde a la Mesa de contratación la calificación previa de los documentos presentados por los licitadores, la apertura, en acto público, de las ofertas admitidas y la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato. La Mesa puede solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Cuando se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor una ponderación superior a la de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, debe constituirse un comité de expertos (mínimo de 3 miembros) no integrados en el órgano proponente para evaluar esos criterios o encomendar la evaluación a un organismo técnico especializado.

En el procedimiento de diálogo competitivo se constituye una Mesa especial, incorporando personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, cuyo número no puede ser inferior a 1/3 de los componentes de la Mesa. En el concurso de proyectos la Mesa de contratación se constituye en Jurado incorporando hasta 5 personalidades de notoria competencia en el ámbito correspondiente. También tiene una composición especial la Mesa de contratación de la Junta Central de Compras y las Juntas de Contratación que pudieran constituirse.

- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es el órgano independiente para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones, las solicitudes de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad contractual en supuestos especiales, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sus universidades públicas y entidades locales; así como de las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada y de las entidades contratantes del ámbito de la Ley 31/2007, de

30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, a la que, en cuanto órgano de fiscalización externa (dependiente de la Asamblea de Madrid) de toda la actividad económico financiera y contable, le corresponde la fiscalización de los contratos celebrados por las entidades que integran el sector público de la Comunidad.

REGION DE MURCIA - Junta Regional de Contratación Administrativa.

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Junta Regional de Contratación Administrativa como órgano consultivo y que aconseja sobre la aplicación de las normas de contratación pública:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3652&IDTIPO=100&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3652&IDTIPO=100&RASTRO=c709$m).

Al igual que a nivel estatal, en la CA de Murcia, se constituyen las **mesas de contratación** para garantizar la transparencia del proceso y seleccionar la oferta más adecuada. Estas mesas de contratación se califican como órgano de asistencia, compuesto por personal técnico jurídico, por el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

GOBIERNO DE NAVARRA - Sección de Contratación.

Dirección General de Presupuestos y Patrimonio

GENERALIDAD VALENCIANA - [Junta Superior de Contratación Administrativa](#).

Dado que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de contratación del sector público, existe poco margen de maniobra por parte de las Comunidades Autónomas a la hora de legislar. No obstante, se da la posibilidad de creación de órganos de asesoramiento y consultivos en materia de contratación pública cuya misión es establecer e interpretar la legislación en materia de contratación pública. En este sentido en la Generalitat Valenciana existe **la Junta Superior de Contratación Administrativa**, creada por Decreto del Gobierno regional 79/2000, de 30 de mayo.

Esta Junta no publica guías o manuales de interpretación, sino que emite dictámenes e informes de aplicación de la legislación en materia de contratación pública, en los que se tiene en cuenta el derecho comunitario sobre la materia así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Estos informes y dictámenes son públicos, a través de la página web que tiene habilitada la Generalitat Valenciana bajo la denominación de "CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT" http://www.chap.gva.es/web/html/portal_v.htm?nodo=Contratacion, y sirven como referente para la aplicación de la legislación en la materia.

Los informes son demandados por la propia administración regional o local; los dictámenes se emiten por la propia Junta sobre materias que revisten especial interés o crean dudas en su aplicación. Informes emitidos en los últimos años 2010, 2011, 2012 y 2013 han versado sobre las siguientes materias:

Informes 2010

[Informe 1/2010](#), de 26 de octubre de 2010. Contrato de recogida de residuos y limpieza viaria. Licitación conjunta de ambos. Inexistencia de una concesión de servicios públicos.

[Informe 2/2010](#), de 31 de enero de 2011. Cálculo del precio en el contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad concesión.

[Informe 3/2010](#), de 22 de febrero de 2011. Contrato para la repavimentación de calzadas de las vías públicas. Contrato de obras.

Informes 2011

[Informe 1/2011](#), de 16 de mayo de 2011. Contrato de concesión de servicio público. Contrato de

concesión de obra pública. Diferencias. Licitación en un mismo expediente de ambos contratos. Posible inclusión en los pliegos de prestaciones no relacionadas directamente con el objeto del contrato. Vulneración de los principios básicos de la contratación pública.

[Informe 2/2011](#), de 14 de junio de 2011. Renuncia a la adjudicación de un contrato ofertado. Responsabilidad de la administración contratante.

[Informe 3/2011](#), de 16 de mayo de 2011. Suspensión de la tramitación del expediente de contratación por interposición de recurso especial contra la adjudicación provisional. Interpretación de la disposición transitoria tercera apartado segundo de la ley 34/2010, de 5 de agosto de 2010

[Informe 4/2011](#), de 22 de noviembre de 2011. Inexistencia de contrato de gestión de servicio público. Contratos con pluralidad de objeto. Contratos mixtos. Desistimiento del procedimiento.

[Informe 5/2011](#), de 22 de noviembre de 2011. Fórmula de revisión de precios en contratos de servicios. Improcedencia de aplicación de las fórmulas de revisión de precios para los contratos de obras. Consecuencias.

[Informe 6/2011](#), de 22 de noviembre de 2011. Cuestiones que no son objeto de esta junta. Prerrogativa del órgano de contratación de interpretar los contratos. Incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales del contrato.

[Informe 7/2011](#), de 22 de noviembre de 2011. Ofertas con valores anormales o desproporcionados y su aplicación al procedimiento negociado. Justificaciones del licitador incurso. Condiciones excepcionalmente favorables para ejecutar la prestación. (Informe emitido en valenciano).

[Informe 8/2011](#), de 1 de febrero de 2012. Penalidades por demora en la ejecución de un contrato de obras. Plazo de prescripción de la acción para el inicio de nuevo expediente de imposición de penalidades al mismo contratista una vez decretada la caducidad del primer expediente.

[Informe 9/2011](#), de 27 de marzo de 2012. Prohibiciones de contratar y prórroga de los contratos. Concurso de acreedores en las uniones temporales de empresas. Resolución y cesión de contratos.

Informes 2012

[Informe 1/2012](#), de 27 de marzo de 2012. Exención de clasificación. Requisitos.

[Informe 2/2012](#), de 9 de julio de 2012. Suministro de abastecimiento de agua potable domiciliaria. Sometimiento a la legislación de contratos del sector público.

[Informe 3/2012](#), de fecha 24 de mayo de 2012. Exigencia de personal mínimo para la prestación del servicio objeto del contrato. Compromiso de adscripción de medios cuando es exigible la clasificación de empresa. Requisitos de solvencia. Condiciones especiales de ejecución. Su establecimiento previo. Discrepancias entre el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Cuestiones que deben ser objeto del pliego de prescripciones técnicas.

[Informe 4/2012](#), de 9 de mayo de 2012. Contratos de Servicios y concesiones de servicio público. Inexistencia de Concesión de servicio público. Algunas cuestiones Relativas a los pliegos de cláusulas administrativas. Criterios de selección previa y criterios de adjudicación. Establecimiento de mejoras. Revisión de precios. Valoración de los criterios que dependen de un juicio de Valor. Procedimiento.

[Informe 5/2012](#), de 24 de julio de 2012. Contrato de obras con presentación de proyecto por empresario. Revisión de precios de las obras.

[Informe 6/2012](#), de 24 de julio de 2012. Renuncia a la celebración de un contrato o desistimiento del procedimiento.

Informes 2013

[Informe 1/2013](#), de fecha 15 de mayo de 2013. Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la plataforma de licitación electrónica de la Generalitat,

GE-COMPRAS, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.

[Informe 2/2013](#) de 7 de junio 2013. Proyecto de Orden por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

[Informe 3/2013](#), de fecha 29 de julio 2013. Sometimiento a la legislación de contratos del sector público del consorcio Consorci Calpe Tourism.

[Informe 4/2013](#), de 29 de julio 2013. Contratación de diversas prestaciones a un único empresario. Contratación por lotes. Clasificación exigible.

Los **dictámenes** emitidos por este órgano consultivo destacamos los siguientes:

[Dictamen 1/2001](#), de 21 de mayo de 2001, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos.

[Dictamen 1/2003](#), de 21 de marzo, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública de la Generalitat Valenciana.

Debe indicarse que la Junta Superior de Contratación Administrativa tiene acceso directo en Internet a través de la página web indicada donde además hay un enlace a la Administración del Estado en materia de contratación Pública, así como a la normativa estatal, criterios recomendaciones, etc. del Estado en la materia y la normativa de la UE al respecto, incluida la tabla CPV habilitada para los usuarios en materia de contratación así como manual de usuario e instrucciones:

http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Contratacion_Junta

GOBIERNO VASCO - [Junta Asesora de Contratación Administrativa](#).

En la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una fuerte estructura administrativa que garantiza la aplicación de las Normas de la Unión sobre contratación pública.

La Dirección de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Como centro directivo que desarrolla y coordina el régimen de contratación en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ostentará, con carácter general, las competencias derivadas de tal función que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, pudiendo establecer, a tales efectos, normas de funcionamiento y organización interna en la tramitación de expedientes de contratación y registro de contratos y contratistas.

2.- Asimismo, le corresponde:

- a) La tramitación de los expedientes de contratación que sean competencia de la Comisión Central de Contratación, de conformidad con la normativa reguladora del régimen de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) La coordinación de la implantación de la contratación electrónica.
- c) La tramitación de expedientes de clasificación de contratistas.
- d) La gestión de los contratos que no se atribuyan expresamente a ningún órgano concreto de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- e) La participación en las mesas de contratación constituidas en los Departamentos y Organismos Autónomos.
- f) La supervisión y gestión de los registros de contratos y de contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- g) El apoyo técnico a la Comisión Central de Contratación para el ejercicio de sus competencias y el asesoramiento y coordinación en materia de contratación administrativa y contratación privada.
- h) Elaborar los informes, recomendaciones, memorias, estudios, encuestas y otras actuaciones que

sean competencia de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, conforme a las directrices de la misma, para su posterior examen y, en su caso, aprobación por parte de ésta.

- i) Someter a la consideración de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa cuestiones surgidas en la tramitación de los contratos que, por su especial importancia, requieran un pronunciamiento de dicha Junta.

3.- En materia de gestión de riesgos y seguros tendrá atribuidas, con carácter general, las competencias que derivan de la normativa reguladora sobre análisis, valoración, gestión y garantías de los riesgos que afectan al personal, patrimonio y actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en particular, las descritas en la normativa vigente sobre estructura y competencias de la Dirección de Patrimonio y Contratación.

4.- La suscripción de acuerdos o convenios en procesos concursales, sin perjuicio de la autorización previa que, en determinados supuestos, debe ejercer el Consejero o Consejera de Hacienda y Finanzas o el Consejo de Gobierno.

En lo que respecta al Registro de Contratos del Sector Público, constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública y, como tal, el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de información sobre la contratación pública, para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración, de conformidad con el principio de transparencia.

El Registro es el instrumento que los poderes públicos de Euskadi tienen para la revisión y mejora continua de los procedimientos y prácticas de la contratación pública, el análisis de la calidad, fiabilidad y eficiencia de sus proveedores, y la supervisión de la competencia y transparencia en los mercados públicos.

Por otra parte, en relación a la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, hay que resaltar que aparece regulada en la Orden de 4 de febrero de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa.

Hay que tener en cuenta que la Junta Asesora de la Contratación Administrativa se crea mediante Decreto 136/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de contratación administrativa para la Administración General de Euskadi. En el artículo 22 del mencionado Decreto se dispone que la Junta Asesora de Contratación Administrativa, adscrita a la Dirección de Patrimonio y Contratación, es el órgano colegiado consultivo y asesor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa.

Además se especifica que la Junta Asesora de la Contratación Administrativa ostentará las competencias que la legislación vigente en materia de contratación administrativa otorga a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, salvo los supuestos que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas reserva de manera exclusiva a ésta. En particular le corresponden las siguientes competencias:

a) Informar con carácter preceptivo:

- 1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales, los pliegos de Prescripciones Técnicas Generales y los modelos-tipo de Pliegos particulares de general aplicación.
- 2) Los Pliegos de Cláusulas Particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a las previstas en los correspondientes pliegos generales o en los modelos-tipo de pliegos particulares.
- 3) Modelos-tipo en que se formalizan las actuaciones de los expedientes de contratación.
- 4) Los proyectos normativos que incidan en materia de contratación y, especialmente, los proyectos de creación de Mesas de Contratación, o de modificación o supresión de las ya

existentes. Quedan excluidos de este apartado los supuestos de delegación o desconcentración de las facultades correspondientes al órgano de contratación.

5) Los expedientes administrativos de suspensión de la inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los supuestos en que así se establezca en las normas de funcionamiento del Registro.

6) Las circulares y recomendaciones sobre contratación administrativa que proponga el Servicio de Contratación de la Dirección de Patrimonio y Contratación.

7) En aquellos supuestos que señala la legislación sustantiva vigente en materia de contratación administrativa.

b) Conforme a las disposiciones que lo desarrollen, el otorgamiento o, en su caso, la propuesta de los acuerdos de clasificación, suspensión y revisión de clasificación de los empresarios, para los contratos que celebren los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las Administraciones Forales y Locales, así como sus organismos autónomos y demás Entidades Públicas dependientes de ellas.

c) Desarrollar las funciones que le puedan ser atribuidas por las disposiciones vigentes en materia de inclusión de cláusula de revisión de precios, y en todo caso, las recomendaciones en esta materia en orden a la actuación coordinada de la Administración.

d) La Junta Asesora de la Contratación Administrativa velará por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa y, en especial, por el respeto a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y libre concurrencia, y de las prerrogativas de la Administración en los contratos que celebre. En el ejercicio de esta función corresponde a la Junta Asesora:

1) Realizar estudios, encuestas y análisis sobre la contratación de los distintos Departamentos, Organismos Autónomos y Entes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con carácter general o sobre cuestiones determinadas.

2) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere pertinentes en base a los referidos estudios, encuestas y análisis.

3) Informar las cuestiones que en materia de contratación administrativa sometan a su consideración los Directores de Servicios de los Departamentos u órgano equivalente de los organismos Autónomos y Entes de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como, las asociaciones y organizaciones de intereses económicos y profesionales.

4) Informar aquellas cuestiones surgidas en la tramitación de los contratos, que la Dirección de Patrimonio y Contratación pueda someter a la consideración de la Junta y que, por su especial importancia, requieran un pronunciamiento de la misma.

5) Elevar periódicamente al Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Hacienda y Administración Pública, una Memoria donde se analice la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus aspectos administrativo, económico y técnico, y en la que se propongan las normas o medidas de carácter general conveniente para una mejora del sistema de contratación.

e) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

MELILLA

Por una parte se encuentra la labor de asesoría permanente que, como ya se ha indicado, ejerce la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Adicionalmente la capacitación técnica administrativa en esta materia se desarrolla mediante cursos específicos sobre contratación, que se incluyen en los planes anuales de formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma y que son impartidos (mediante una plataforma on-line) por el organismo

que ostenta las competencias en materia de formación: el Centro de Estudio y Formación, de la Dirección General de Administraciones Públicas, en la Consejería de Administraciones Públicas.

<http://www.dgapmelilla.es/>